



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	080013333006-2018-00005-00
Medio de control	Nulidad
Demandante	Antonio Eduardo Bohoquez Collazos y otros
Demandado	DEIIP Barranquilla
Juez (a)	LILIA YANETH ÁVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 14 de febrero de 2020, se efectuó el traslado de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial celebrada el 19 de febrero de 2020.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

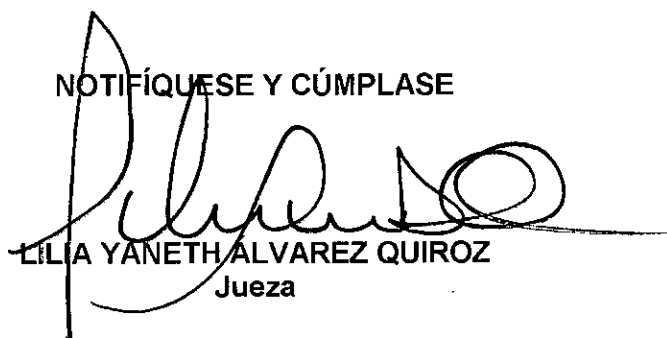
DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicho plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

Radicación: 08001333300620180000500
Demandante: Eduardo Bohorquez Collazos
Demandado: Distrito de Barranquilla
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 07 De HOY 21 de febrero de 2020, A LAS
08:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA